



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Fiscalización Ambiental

“CURTIEMBRE RUFINO MELERO”

DFZ-2021-1991-VII-PPDA

	Nombre	Firma
Aprobado	Jeanette Caroca O.	07-07-2021 X  Jeanette Caroca Olivares Profesional DFZ Firmado por: Jeanette Alejandra Caroca Olivares
Elaborado	Mariela Valenzuela	07-07-2021 X  Mariela Valenzuela Jefa Oficina Regional Firmado por: Mariela Beatriz Valenzuela Hube

DETALLE DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

1. INFORMACIÓN DEL TITULAR.

Titular	Rut	Identificación de la actividad	Dirección
Curtiembre Rufino Melero S.A.	91.448.000-0	Curtiembre Rufino Melero	Panamericana Sur Km 195, Maquehua Bajo, Curicó

2. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD.

Instrumento	D.S. N°44/2017 MMA. Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Provincia de Curicó		
Tipo de Actividad	<input checked="" type="checkbox"/> Inspección Ambiental <input type="checkbox"/> Examen de la Información <input type="checkbox"/> Medición y Análisis		
Fecha de la Actividad	Organismo encargado	Organismo Participante	
29/06/2021 (Acta de Inspección, Anexo 1)	Superintendencia del Medio Ambiente	-----	

3. DOCUMENTACIÓN SOLICITADA Y ENTREGADA.

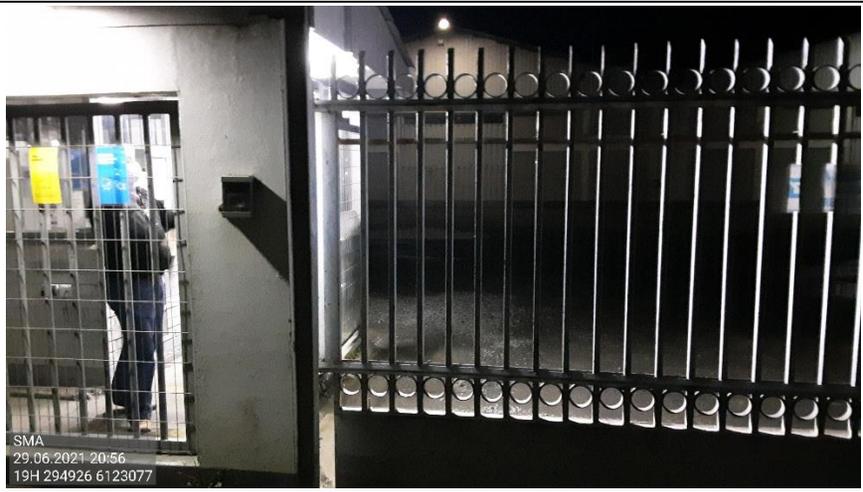
N°	Documento solicitado	Plazo de entrega	Fecha entrega	Observaciones
1	-	-	-	-

4. HECHOS CONSTATADOS

N°	Exigencia	Hecho constatado y examen de la información
1	<p>D.S. N° 44/2017 Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Provincia de Curicó, del Ministerio de Medio Ambiente</p> <p>Artículo 2. Los antecedentes que fundamentan el presente Plan de Descontaminación Atmosférica, se indican a continuación:</p> <p>Los límites geográficos de la zona saturada fueron establecidos en el decreto supremo N° 53, del 10 de noviembre de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que Declara Zona Saturada por Material Particulado Fino Respirable MP2,5, como concentración de 24 Horas, al Valle Central de la Provincia de Curicó.</p> <p>El Plan establece como meta disminuir las concentraciones diarias de MP2,5 hasta un nivel inferior al estado de saturación</p> <p>Artículo 3.- Definiciones. Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, se entenderá por:</p> <p><u>Caldera</u>: Unidad generadora de calor a partir de un proceso de combustión, principalmente diseñada para generar agua caliente, calentar un fluido térmico y/o para generar vapor de agua, mediante la acción del calor.</p> <p><u>Caldera existente</u>: Aquella caldera que cuenta con el número de registro de calderas obtenido a más tardar un año después de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial. El número de registro corresponde al otorgado conforme a lo que establece el decreto supremo N° 10, de 2012, del Ministerio de Salud o el decreto que lo reemplace.</p> <p><u>Caldera nueva</u>: Aquella caldera que cuenta con el número de registro de calderas otorgado con posterioridad a un año después de la publicación del decreto en el Diario Oficial. El número de registro 1 corresponde al otorgado conforme a lo que</p>	<p>a. El Titular cuenta con caldera industrial de vapor, Registro Seremi de Salud del Maule SSMAU – 116, que de acuerdo al Certificado de Revisión y prueba de caldera (Anexo 2) y el Informe Técnico Individual (Anexo 3) utiliza como combustible leña. Es marca Indu-Vapor, modelo IV-HRT96, año de fabricación 1998, N°de fábrica 234, con una producción de vapor de 3000 kg /h. La caldera es existente, ya que se encuentra en las instalaciones de la UF desde el año 1989. Tiene una potencia térmica nominal de 2,3 Mwt.</p> <p>Asimismo, el Titular cuenta con caldera industrial de vapor, Registro Seremi de Salud del Maule SSMAU-317 del 23 de enero de 2012, (Anexo 4), que utiliza como combustible leña. Es marca Weco S.A., año de fabricación 1986, N° de fábrica 263, con una producción de vapor de 9900 kg /h (Anexo 5). La caldera es existente, con registro de Seremi de Salud del año 2012. Consumo combustible 768 kg/hora. Potencia térmica nominal de 7,6 Mwt.</p> <p>b. El día 29 de junio de 2021 se decretó preemergencia ambiental por la Intendencia de la Región del Maule, mediante la Resolución Exenta N°843/2021, en el polígono definido en la comuna de Curicó para la Gestión de Episodios Críticos (GEC). De acuerdo a la Res. Ex. N°34/2021 de la Seremi del Medio Ambiente de la Región del Maule, el polígono de restricción corresponde al área urbana de la comuna de Curicó, de acuerdo a Plan Regulador Comunal vigente, más un área ubicada al suroriente de la Ruta 5 Sur, perteneciente a la comuna de</p>

<p>establece el decreto supremo N° 10, de 2012, del Ministerio de Salud o el decreto que lo reemplace.</p> <p>Artículo 46.- Durante el periodo de gestión de episodios críticos para MP2,5 se establecerán las siguientes medidas de prevención y mitigación. La fiscalización y sanción en caso de incumplimiento en fuentes estacionarias, corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente, mientras que la fiscalización y sanción asociado al uso de leña residencial, corresponderá a la Seremi de Salud, conforme a sus atribuciones.</p> <p>b) En aquellos días para los cuales se pronostique un episodio crítico en el nivel PREEMERGENCIA, se tomarán las siguientes acciones:</p> <p>3. Prohibición, entre las 18:00 horas y las 06:00 horas del día siguiente, del funcionamiento de calderas industriales y de calefacción, con una potencia igual o mayor a 75 kWt y que presenten emisiones mayores o iguales a 30 mg/m³N de material particulado. Esta medida se aplicará en la(s) zona(s) territorial(es) que la autoridad ambiental previamente determine.</p>	<p>Romeral. La Curtiembre Rufino Melero se encuentra dentro de los límites del polígono definido.</p> <p>c. A las 20:55 horas se realizó la inspección, constatándose que la Unidad Fiscalizable se encontraba cerrada y no presentaba evidencia de operaciones o faenas al interior, observándose los galpones de proceso cerrados y sin luces o ruido que evidenciaran actividades en su interior. En el lugar, el Sr. Marco Antonio Núñez, guardia de seguridad apostado en el sector de control de acceso a la instalación, informa que no se encuentran operando. Por otra parte, informa que la caldera de operación se mantiene apagada durante la noche, y que sólo comienza a operar desde las 06:00 de la mañana. Cabe señalar que no se observó presencia de humos visibles provenientes de la instalación.</p>
---	--

5. ANEXO FOTOGRÁFICO.

Registros			
 <p>SMA 29.06.2021 20:56 19H 294928 6123090</p>		 <p>SMA 29.06.2021 20:56 19H 294926 6123077</p>	
Fotografía 1.		Fotografía 2.	
Fecha: 29-06-2021		Fecha: 29-06-2021	
Descripción del medio de prueba: Fotografía de la UF, la cual se encontraba cerrada, sin indicios de operación.		Descripción del medio de prueba: Fotografía de la UF, la cual se encontraba cerrada, sin indicios de operación.	

6 UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LA UNIDAD FISCALIZABLE (Imagen Google Earth)



7 CONCLUSIONES

Como resultado de la actividad de fiscalización ambiental realizada a la Unidad Fiscalizable “Curtiembre Rufino Melero” de la comuna de Curicó, en el marco de la fiscalización realizada por el Plan de Descontaminación del Valle Central de la Provincia de Curicó (D.S. N° 44/2017 MMA), la actividad finaliza conforme, sin hallazgo, debido a que se cumple con la prohibición de funcionamiento de calderas industriales con una potencia igual o mayor a 75 kWt, de acuerdo a lo establecido en el art. 46 del DS 44/2017 MMA.

8 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección
2	Certificado Seremi de Salud Caldera SSMAU-116
3	Informe Técnico Caldera SSMAU-116
4	Inscripción Seremi de Salud caldera SSMAU-317
5	Informe Técnico caldera SSMAU-317